

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2434.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco de esta capital denominado Puerto 3.º en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que, los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 18 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2435.

Don José Manresa y Serrat, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de la villa de Riudecañas.

Hago saber: Que siendo muchos los contribuyentes que todavía no han dado cumplimiento al servicio de declaración de riqueza é inadmisibles casi todas las cédulas de los que lo han llenado por no reunir estas algunos de los requisitos esenciales que previene el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, esta Junta de mi presidencia ha señalado á unos y otros un nuevo é improporcionable plazo de ocho días para presentar dichos trabajos hechos cual corresponde; en la inteligencia que transcurrido que sea procederá á practicarlos de oficio á costa de los morosos y desobedientes con arreglo á las prescripciones del citado Reglamento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito se sirvan disponer se publique este anuncio á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Riudecañas 16 de Noviembre de 1880.—José Manresa.

Núm. 2436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejon.

Resultando mal rectificadas las cédulas declaratorias de la riqueza territorial y urbana de este distrito municipal en sus valores en venta y en renta por culpa de los poseedores declarantes, por la Junta municipal de amillaramientos de mi presidencia se ha acordado prevenir á todos los poseedores de fincas de este término municipal que dentro el término improrogable de ocho días al de la fecha, presenten sus nuevas declaraciones rectificadas arregladas á lo que legalmente arroja la riqueza; pues de lo contrario se pro-

cederá por la Junta á hacerlas de oficio, sufriendo los morosos las consecuencias que previene el vigente reglamento de amillaramientos. Coldejon 18 de Noviembre de 1880. El Alcalde, José Rofes.

Núm. 2437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal, correspondiente á esta poblacion para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes y terminado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna. La Riba 18 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION DE TELÉGRAFOS.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 31 de Octubre próximo pasado para adquirir mediante pública licitacion los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante el segundo semestre del actual año económico, y los de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si este fuera festivo, ó sea el día 11 de Diciembre del corriente año, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Seccion, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, á las dos de la tarde, y en la Direccion de Seccion de Barcelona en igual día y hora y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta el suministro de impresos para el servicio de las estaciones telegráficas durante el segundo semestre del actual año económico y los de 1881-1882, 1882-83, 1883-84 y 1884-85.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo á la instrucción que forma parte del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificándose el acto en Madrid y Barcelona ante el Jefe de la Seccion de Telégrafos de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y el Director de la Seccion de Barcelona.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Barcelona el 5 por 100 del importe de los impresos calculados para un semestre al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar el número de impresos que se me pidan durante el tiempo de contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 1.852 pesetas 25 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que próximamente se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes:

Número 1, á tanto cada millar; número 2, á tanto cada millar; número 2 duplicado, á tanto cada millar; número 3, á tanto cada millar; número 4, á tanto cada millar; número 5, á tanto cada millar; número 6, á tanto cada millar; número 7, á tanto cada millar; número 8, á tanto cada millar; número 9, á tanto cada millar; número 10 á tanto

cada millar; núm. 11, á tanto cada millar; núm. 12, á tanto cada millar; núm. 13, á tanto cada millar; núm. 14, á tanto cada millar; núm. 15, á tanto cada millar; núm. 16, á tanto cada millar; núm. 17, á tanto cada millar; núm. 18 primero, á tanto cada ciento; núm. 18 segundo, á tanto cada ciento; núm. 18 tercero, á tanto cada ciento; nrm. 18 duplicado, á tanto cada ciento; núm. 19, á tanto cada ciento; número 20, á tanto cada ciento; y número 22, á tanto cada millar.

(Fecha y firma.)

4.^a El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior.

5.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, para lo cual la persona á quien se le haya adjudicado tendrá 20 dias de tiempo; debiendo ántes hacer el depósito de 10 por 100 del importe del tipo de proposicion de los impresos que se calculan para un semestre; siendo de cuenta del contratista los gastos de la escritura y el de su primera copia auténtica, y dos sencillas para el Ministerio, así como el de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*.

Si en el plazo de 20 dias no hubiese cumplido ámbas cosas, se declarará no adjudicada la subasta, perdiendo el depósito.

6.^a Presentada por el contratista la certificacion ó certificaciones de la entrega de los impresos que se le hayan pedido, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que este pliego determina, extendida por el comisionado ó comisionados para reconocerlos y recibirlos, y acompañando la cuenta de su valor, el importe de las entregas que haga el contratista en cada semestre se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro público del crédito necesario.

7.^a Los impresos se ajustarán en su forma, clase de papel, tipos, engomado de sobres y demás á los modelos que estarán de manifiesto en el Negociado 6.^o de la Seccion de Telégrafos de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en la Seccion de Barcelona, y se presentarán en el acto de la subasta, proporcionándose una coleccion de ellos al contratista.

8.^o El número de impresos de cada clase que próximamente se necesitarán en un semestre, y el tipo máximo que se fija es el siguiente:

	Pesetas	Cénts.
Un millon del núm. 3, á 6 pesetas 75 céntimos el millar.....	6.750	
Un millon cien mil del número 4, á una peseta 50 céntimos el millar.....	1.650	
Ochocientos cincuenta mil del núm. 5, á 5 pesetas 50 céntimos el millar...	4.675	
Doscientos mil del número 6, á 5 pesetas 50 céntimos el millar.....	1.100	
Quinientos cincuenta mil del núm. 7, á 4 pesetas el millar.....	2.200	
Treinta mil del núm. 8, á 7 pesetas el millar.....	210	
Cuarenta mil del núm. 9, á 13 pesetas el millar...	520	
Cincuenta mil del número 10 á 13 pesetas el millar.	650	
Veinticinco mil del número 11, á 13 pesetas el millar.	325	
Doce mil del núm. 12, á 13 pesetas el millar....	156	
Veintidos mil del núm. 13, á 13 pesetas el millar...	286	
Doce mil del núm. 14, á 13 pesetas el millar.....	156	
Doce mil del núm. 15, á 13 pesetas el millar....	156	
Seis mil del núm. 16, á 7 pesetas el millar.....	42	
Seis mil del núm. 17, á 7 pesetas el millar.....	42	
Mil doscientos del número 18-1. ^o , á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.....	30	
Mil doscientos del número 18-2. ^o , á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.....	30	
Mil doscientos del número 18-3. ^o , á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.....	30	
Ciento del núm. 18 duplicado, á 2 pesetas el ciento	2	
Mil del núm. 19, á 2 pesetas 75 céntimos el ciento.	27.50	
Mil del núm. 20, á 2 pesetas 75 céntimos el ciento.	27.50	
Cuarenta mil del núm. 22, á 2 pesetas 25 céntimos el millar.....	90	
TOTAL.....	37.045	

9.^a No pudiendo ser exacto el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo se necesitarán en los semestres, el contratista quedará obligado á entregar en cada uno de ellos hasta Junio de 1885 los que la Direccion general de Correos y Telégrafos le pida, sin que estos puedan bajar de la mitad de los indicados en la condicion 8.^a, ni exceder de aquellos con el aumento del 50 por 100; pero en el caso de que las conveniencias del servicio exijan la supresion de algun modelo, el contratista no suministrará ningun ejemplar de él desde el momento en que se le comunique el correspondiente aviso.

10. La Direccion general de Correos y Telégrafos hará el pedido de los semestres en una ó más veces, ajustándose en el total á lo dispuesto en la condicion anterior, y el contra-

	Pesetas	Cénts.
Un millon cien mil del número 1, á 5 pesetas el millar.....	5.500	
Un millon cien mil del número 2, á 10 pesetas 50 céntimos el millar.....	11.550	
Ciento veinte mil del número 2 duplicado, á 7 pesetas el millar.....	840	

tista estará obligado á servir cada partida en el término de dos meses.

11. Si terminados los dos meses para la entrega no la hubiera verificado del todo, ó tuviera que reponer algunos impresos desechados en el reconocimiento, tendrá el contratista 30 dias mas de tiempo para hacer la total entrega; terminados los cuales, si no hubiese cumplido, se le rescindiré el contrato, perdiendo el depósito que tenia hecho, satisfaciendo la Administracion el importe de los que hubiese entregado, con el descuento del 8 por 100 del valor de los que quedaran por entregar. En este caso la Direccion general de Correos y Telégrafos adquirirá los impresos que faltan entregar en el año que se rescinda el contrato y sucesivos, ya por medio de subasta, ya directamente, segun convenga, respondiendo la fianza del contratista del mayor valor que puedan tener los impresos.

12. Los impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares cuando solo tengan una hoja, y de 500 cuando tengan dos hojas; en la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete.

Los paquetes de sobres se sujetarán con una cruz de cuerdas para evitar que se deshagan.

13. Si se variase alguno de los modelos, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

14. La entrega de los impresos ha de hacerse en el almacen de la Direccion general; pero si el contratista hace la tirada de ellos fuera de Madrid en punto donde haya estacion telegráfica, podrá entregar en esta los que sean necesarios para el servicio de la misma á juicio de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y los demás en Madrid.

15. El contratista queda obligado, si la Direccion general de Correos y Telégrafos se lo exige, á seguir la contrata un semestre mas, ó sea á servir el pedido que se le hiciera en el primero del año económico de 1885 á 86.

13. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cues-

tiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Noviembre de 1880. —El Director general interino, G. Fernandez de Cadorniga.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2422.

Don Mauricio Palacios y Gimeno, Teniente Coronel graduado Capitan primer Ayudante de la plaza de Barcelona y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero de D. Ricardo Mata, que el año 1878 se dedicaba á embarcar sustitutos para Ultramar; y usando de la facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Mata, para que en el término de veinte dias, desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de este distrito y periódicos del mismo, comparezca en esta Fiscalia, calle San Ramon, núm. 2, piso 3.^o, derecha, de dos á cuatro de la tarde, con el fin de que preste una declaracion, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El Fiscal, Mauricio Palacios.

Núm. 2423.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos que penden en este Juzgado y Escribania de mi cargo, seguidos por las hermanas Maria y Dolores Gras y Bordas, se anuncia la muerte sin testar de Dolores Gras y Huguet, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo.

Dado en Vendrell á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Santiago, Escribano.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

PADRON GENERAL DE VECINOS.

Las cédulas que deben repartirse á domicilio precisamente dentro de los cinco últimos dias del corriente mes de Noviembre, se hallan de venta en la imprenta de este «Boletin oficial».